

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

00007030

RESOLUCIÓN No.

DE

17 OCT. 2012

Por medio de la cual se adjudica el contrato resultante del  
Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía sa222012

EL SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y  
TRANSPORTE, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante documento de estudios previos determinó la necesidad de contratación para la vigencia 2012, del siguiente objeto: *"Adquisición de órdenes de entrega de dotación (vestido y calzado de labor), requerida por esta entidad para los servidores públicos que se encuentren dentro de los criterios establecidos por la Ley 70 de 1988, reglamentada por el Decreto 1978 de 1989"*.

Que una vez realizados los estudios y documentos previos relativos a la contratación que se comenta, según lo señalado en el artículo 2.1.1 del Decreto 734 de 2012, se determinó como modalidad de selección para llevarla a cabo, la selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 2° artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo previsto en el Título III, Capítulo II, Sección I del Decreto 734 de 2012.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012, a partir del 18 de septiembre de 2012 se publicaron en el Portal Único de Contratación – SECOP-, el documento de Aviso de Convocatoria Pública de la Selección Abreviada de menor cuantía, el Proyecto de Pliego de Condiciones, y los Estudios y Documentos Previos.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.2 del Decreto 734 de 2012, mediante Resolución No. 6700 de 25 de septiembre de 2012, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía sa222012, y se señaló el objeto del contrato, la modalidad de selección correspondiente, el cronograma del proceso, el lugar físico y/o electrónico en que se pueden consultar y retirar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos, y la convocatoria para las veedurías ciudadanas, así como la indicación del certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente.

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte ha estimado como presupuesto oficial de la presente contratación la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.454.000)** incluidos los tributos, costos y gastos que se generen en la ejecución del contrato. Los recursos para atender el objeto de esta contratación provienen del presupuesto de la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondientes a la vigencia 2012, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16112 del 22 de febrero de 2012. El valor del presupuesto comprende los costos directos e indirectos, incluyendo los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato.

Que de acuerdo a lo establecido en el cronograma del proceso, el día 8 de octubre de 2012 a las 4:00 P.M. la entidad realizó la diligencia de cierre del proceso, recibiendo las propuestas presentadas por FRAPA LTDA, CREACIONES OFRANCS, ZATY STORE Y MANUFACTURAS LA FE E.U.

Que una vez revisados los sobres presentados por los proponentes, se realizó la evaluación de los requisitos de habilitación jurídica, técnica y financiera, cuyo informe consolidado fue publicado en la página del SECOP – Portal Único de Contratación el día 10 de octubre de 2012.

Que dentro del término de traslado concedido a los proponentes para subsanar los requisitos habilitantes se realizaron las siguientes observaciones a los informes de evaluación financiera y técnica, dándose las respectivas respuestas, así:

#### OBSERVACIONES No. 1 y 2

##### EMPRESA: ZATY STORE

1. La certificación de los estados financieros presentada por Frapa Ltda, a folio 28 de su propuesta no corresponde a los comparativos, sino al año 2011, es decir que no certifica los estados financieros 2010.
2. De igual manera el dictamen de los estados financieros presentados a folio 29 no corresponde a los comparativos sino al año 2011.

#### RESPUESTA:

##### CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO

Verificada la documentación aludida por el observante, se evidencia que el proponente FRAPA LTDA la presento de conformidad a lo señalado en los artículos 37 y 38 de ley 222 de 1995, además se muestra concordancia con lo exigido en el pliego de condiciones numeral 3.5 ítem 01 **BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS** donde se indica que *"El proponente deberá anexar copia simple y legible del balance general y del estado de resultados a 31 de diciembre 2011 (subrayado fuera de texto) en forma comparativa con los estados financieros a 31 de diciembre de 2010 debidamente certificados y dictaminados de conformidad con lo previsto en los artículos 37 y 38 de ley 222 de 1995"*, razón por la cual no se considera procedente la observación y la entidad se atiene a lo evaluado.

##### OFRANCS LTDA

El proponente mediante oficio N° 2012-560-042968-2 radicado el día 12 de octubre de 2012 en la ventanilla de correspondencia de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE presento oficio donde allega un documento para subsanar, el

documento en mención es el certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal, certificado emitido por la Junta Central de Contadores.

Según la verificación efectuada por la entidad se evidencia que el certificado digital N° **830557** emitido el día 18 de septiembre de 2012 certifica que el contador Julio Cesar Ariza Moreno no registra antecedentes disciplinarios, con la presentación de este documento se considera subsanado el numeral 3.5 por tanto queda habilitado en este factor.

### OBSERVACIÓN No. 3

#### EMPRESA: ZATY STORE

El oferente Frapa Ltda. no cumple con lo requerido bajo el numeral 3.6.5. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL DEL PLIEGO DE CONDICIONES, el cual preceptúa: El oferente deberá acreditar el número de empleados que están al servicio de la compañía, el cual no deberá ser inferior a 9 trabajadores según el RUP.

Si bien es cierto que ofrece acuerdo comercial con 32 almacenes, en los cuales según declara a folio 98 cada almacén cuenta con mínimo 4 empleados, estos empleados son de la empresa Permoda, certificando en el R.U.P. de Frapa Ltda. que es el proponente, únicamente 4 empleados.

#### RESPUESTA:

El sentido de exigir el cumplimiento de este requisito, era garantizar que las empresas que se presentaran al proceso acreditaran que cuentan con la capacidad suficiente para atender la demanda de los empleados con derecho a dotación que se acerquen a los puntos de venta a redimir los bonos. En este mismo sentido y con el objeto de permitir que se presentara un mayor número de proponentes garantizando la democratización del proceso, mediante adenda No. 1 publicada en el Portal Único de Contratación - Secop el 2 de octubre, se estableció que el número de almacenes que acreditaran los proponentes para la redención de los bonos no necesariamente debían ser propios sino que podía disponer de ellos "(...)en virtud de agencia comercial, franquicia, o en calidad de distribuidor autorizado, representante comercial, o cualquier forma de representación autorizada por la ley(...)".

En el presente proceso, el proponente Frapa Ltda. acredita tener a su disposición 37 almacenes de la empresa Permoda Ltda. en virtud de contrato de administración, cada uno de los cuales según certificación allegada, cuenta con un promedio de 4 empleados para atender a los clientes, lo que sumados da más de 9 empleados para atender la demanda de los servidores públicos de la Superintendencia.

Si bien es cierto en el RUP de Frapa Ltda. sólo se encuentran reportados 4 empleados, En el mismo texto del certificado se expresa que " Esta información **no fue objeto de verificación** documental por parte de la Cámara de Comercio de Bucaramanga" (negritas fuera de texto), motivo por el cual, a la luz de lo preceptuado en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Decreto Ley 19 de 2012, reglamentado por el Decreto 734 de 2012 Art. 6.1.1.1, era menester de la entidad verificar esta situación de manera directa contra los soportes documentales que aportara el proponente.

En efecto, la citada disposición reglamentaria establece en su segundo inciso que "Las entidades estatales podrán exigir y los proponentes aportar, de acuerdo con lo señalado en el presente decreto, la información y documentación que no sea objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio, o la que se requiera para constatar requisitos adicionales de los proponentes cuando las características del objeto a contratar lo exijan." (subrayas y negritas fuera de texto).

En ese sentido, el proponente Frapa Ltda., acredita tener con Permoda Ltda. en virtud de contrato de administración existente entre ellos, "En cada uno de los puntos de venta acreditados para atender los beneficiarios de la dotación hay un promedio de cuatro empleados(...)" los cuales fueron 37 de acuerdo a la información allegada por el proponente en su oferta.

En síntesis, para la entidad está claro que el proponente cuenta con la capacidad requerida para atender la demanda de sus funcionarios, lo que se demuestra al constatar que tiene a su disposición 37 puntos de venta con 4 personas en cada almacén en promedio en los que se pueden redimir los bonos, conforme lo acredita la información documental aportada por el proponente y que no fue objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio trasladando a la administración de esta manera la verificación de esa información conforme lo establecido en el artículo 6.1.2.1 del decreto 734 de 2012 que señala que el certificado es plena prueba únicamente sobre la información verificada por las Cámaras, pero no así respecto de la información no constatada por dicha entidad, motivo por el cual, la Superintendencia se atuvo a los soportes documentales presentados tal y como claramente lo indicó el Departamento Nacional de Planeación mediante concepto PROFIP-CP-20128010400551 del 17 de mayo de 2012. En vista de lo expuesto, esta observación no será acogida.

#### **OBSERVACIÓN No. 4**

##### **EMPRESA: ZATY STORE**

El proponente Frapa Ltda. incurre en la causal de rechazo de la oferta señalada en el ordinal f de los pliegos de condiciones definitivos, pues omite en el formato 5 propuesta económica, a folios 108 109 110 de su propuesta, mencionar u ofrecer algún descuento para los lotes ofertados que es a lo que corresponde la evaluación económica, según lo preceptuado bajo el número 6.2.1 EVALUACIÓN ECONÓMICA, la cual otorga 400 puntos (hago el traslado textual), "esta calificación se hará otorgando un máximo de cuatrocientos (400) puntos, a la propuesta por grupo que otorgue el mejor precio a la entidad, siendo proporcional y decreciente para las restantes".

Dado que bajo el mismo numeral el pliego de condiciones señala que: " el sistema de evaluación dependerá del mayor factor de descuento que cada uno de los proponentes le otorgue al valor total de la propuesta por lote...", al no ofrecer ningún descuento en el formulario 5, está incurriendo en causal de rechazo, pues la calificación de la oferta económica depende del ofrecimiento de este, y aun así si se le quisiera valorar su oferta económica, obrando en contra de lo preceptuado en el pliego de condiciones, de ninguna manera se podría otorgar los 400 puntos, pues no oferta el descuento preceptuado para obtener dicho puntaje.

Encuentro sumamente extraño entonces que se le otorgue algún puntaje en su oferta económica a este proponente, y más aun que se habilite en los términos de incumplimiento arriba señalados, por parte de su capacidad organizacional.

En la misma causal de rechazo se encuentra la oferta del proponente Creaciones Ofrancs, pues revisada su oferta económica a folios 66 y 67, tampoco ofrece ningún descuento para el lote 1;

Cabe anotar aquí que he revisado minuciosamente las dos ofertas, tanto de Frapa Ltda como de Ofrancs, y en ninguna otra parte de sus ofertas mencionan algún porcentaje de descuento para sus ofrecimientos.

**RESPUESTA:**

El descuento ofrecido a la entidad para cada uno de los lotes no necesariamente debe ser desagregado, se entiende implícitamente incluido en el valor de la propuesta económica presentada cuando el mismo se encuentra por debajo del presupuesto oficial de la entidad. En el presente caso, el presupuesto oficial es de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$27.246.000)** para el Lote 1 (dotación femenina) y **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$17.208.000)** para el Lote 2 (dotación masculina), por lo que se entenderá que un proponente realiza descuento cuando su propuesta económica se realice por un valor menor al citado. Aún si no realizara descuento alguno con respecto al valor del presupuesto oficial, ello no constituiría una causal de rechazo porque cumpliría con el requisito de presentación de la oferta económica, tal situación sólo afectaría su calificación (puntaje asignado) en la evaluación técnica.

La empresa Frapa Ltda. obtuvo una calificación de 400 puntos para el Lote 2 por cuanto realizó la oferta económica de menor valor (\$16.347.600), y para cada uno de los lotes se asignó puntaje de forma proporcional y decreciente a las ofertas tal como lo indica el pliego de condiciones.

**OBSERVACIÓN No. 5****EMPRESA: ZATY STORE**

Respecto a mi oferta me permito hacer de su consideración lo siguiente:

De acuerdo a lo preceptuado bajo el numeral 3.6.3. EXPERIENCIA ACREDITADA del pliego de condiciones el cual consagra:

El proponente deberá presentar con su propuesta entre una (1) y tres (3) certificaciones de experiencia de contratos ejecutados en los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de cierre del presente proceso cuyo objeto principal sea igual o similar y cuyo valor o sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial de cada LOTE para el cual se presente la propuesta.

No entiendo por qué razón, no se me evalúa y califica, si la certificación presentada en mi propuesta, emitida de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, por la suma de \$40.819.600.00, cubre el presupuesto oficial para el lote 1 dotación femenina el cual está por la suma de 27.246.000.00.

Solicito para lo anterior que se revise el numeral 2.5.6. del pliego de condiciones definitivo el cual dice: "La Superintendencia NO aceptará la presentación de propuestas parciales. Ello será causal de rechazo. Sin embargo se aceptarán ofertas independientes por cada uno de los lotes a adjudicar.

**RESPUESTA:**

La certificación referida citaba como objeto: "Suministro de vales personalizados redimibles por la dotación de vestido y calzado para los servidores/as públicos/as que desempeñen funciones de auxiliar administrativo en la Secretaría Distrital de Integración Social", por lo que era imposible para la entidad determinar el valor por el que se había adjudicado cada lote dado que en dicho documento no se encontraba especificado, y en consecuencia, no podía inferirse válidamente que el valor de la dotación femenina suministrada bajo ese contrato era al menos igual al del presupuesto oficial para el Lote 1 dotación femenina del presente proceso. En vista de lo expuesto, esta observación no será acogida.

**OBSERVACIÓN No. 5****EMPRESA: ZATY STORE**

Aún en el evento de que la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE no avale las certificaciones que presento, con el fin de subsanar lo solicitado en el informe de evaluación, me corresponde de manera legítima la adjudicación del lote 1, pues en observancia de los pliegos definitivos del proceso, ofrezco en el formato 5 PROPUESTA ECONÓMICA, un descuento del 20% para el lote 1 es decir que cada bono a redimir por la dotación de dama se liquidará así:

Valor del bono \$478.000, descuento ofrecido 20% equivalente a\$95.600, valor total del bono a redimir para dama \$573.600.

En condiciones similares, al ser habilitado para el lote 2dotación para caballero, para la cual ofrezco un descuento del 10%, el bono quedaría así:

Valor del bono \$478.000, descuento ofrecido 10% equivalente a\$47.800, valor total del bono a redimir para caballero \$525.800.00

#### RESPUESTA:

En la ficha técnica del proceso se estableció claramente: "El valor redimible de cada orden de entrega será de \$478.000". Así las cosas, los proponentes podían efectuar un descuento sobre el valor que la entidad pagaría por la obtención de los bonos pero sin modificar el valor redimible de los mismos, esto es, \$478.000. La argumentación del proponente confirma que no se efectuaría ningún descuento a la entidad al momento de obtener los bonos lo que se corrobora al revisar su propuesta económica por valor de \$27.246.000, suma igual a la del presupuesto oficial para el Lote 1. Según la evaluación técnica realizada la propuesta económica más baja para el Lote 1 fue la de Manufacturas La Fe por valor de \$20.840.850 y por eso correspondería asignarle 400 puntos de haber resultado habilitada y un puntaje proporcional a los demás proponentes tal como se realizó. En vista de lo expuesto, esta observación no será acogida.

#### OBSERVACIÓN No. 6

##### EMPRESA: ZATY STORE

Solicito de manera respetuosa se sirvan verificar lo expuesto, y procedan a otorgar los puntajes correspondientes por la oferta económica, el número de almacenes ofrecidos, el apoyo a la industria nacional, y beneficios a Mypimes, de manera justa, equitativa y en concordancia con los pliegos de condiciones, los cuales son ley para las partes contractuales.

#### RESPUESTA:

Por error involuntario del equipo evaluador, se omitió asignar el puntaje correspondiente a la acreditación de Mypimes por parte de los proponentes; por lo tanto será incluido en la evaluación técnica. En lo referente al número de almacenes ofrecidos por la empresa Zaty Store, se verificó que pone a disposición 3 almacenes de la firma DGerard para un total de 9 almacenes adicionales para el Lote 2, por lo que se modificará esta información en el informe de evaluación técnica. Sin embargo, el puntaje asignado de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, no sufrirá modificación.

#### OBSERVACIÓN No. 7

##### EMPRESA: CREACIONES OFRANCS

##### OBSERVACIÓN REALIZADA A LA FIRMA ZATY STORE

Referente a las certificaciones presentadas por esta firma nos permitimos informarles que estas no pueden ser subsanadas ya que el numeral 3.6.3. EXPERIENCIA ACREDITADA es muy claro en su solicitud; la certificación aportada por esta firma 2009, no CUMPLE porque está fuera de término, la segunda certificación es de menor

valor a los solicitado; si se acepta que se subsane estarían adicionando y complementando la oferta, ya que estarían obligados a anexar nuevas certificaciones que si cumplieran, les aclaramos que una propuesta se puede aclarar más no complementar y adicionar.

**RESPUESTA:**

Como quiera que este es un requisito meramente habilitante que no mejora la oferta presentada por el proponente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.8 del Decreto 734 de 2012, puede ser subsanado.

**"Artículo 2.2.8. Reglas de subsanabilidad.** En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla.

Cuando se utilice el mecanismo de subasta esta posibilidad deberá ejercerse hasta el momento previo a su realización, de conformidad con el artículo 3.2.1.1.5 del presente decreto.

En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta".

Que luego de haber allegado los documentos para subsanar los requisitos habilitantes solicitados en el pliego de condiciones dentro del término de traslado concedido, se habilitaron las empresas CREACIONES OFRANCS Y ZATY STORE. El informe consolidado de evaluación definitivo se publicó el 17 de octubre de 2012. El citado informe contiene la siguiente información:

| PROPONENTE                 | VERIFICACIÓN<br>TÉCNICA | VERIFICACIÓN<br>JURÍDICA | VERIFICACIÓN<br>FINANCIERA | RESULTADO     |
|----------------------------|-------------------------|--------------------------|----------------------------|---------------|
| FRAPA LTDA.                | CUMPLE                  | CUMPLE                   | CUMPLE                     | HABILITADO    |
| CREACIONES<br>OFRANCS      | CUMPLE                  | CUMPLE                   | CUMPLE                     | HABILITADO    |
| ZATY STORE                 | CUMPLE                  | CUMPLE                   | CUMPLE                     | HABILITADO    |
| MANUFACTURAS LA<br>FE E.U. | NO CUMPLE               | CUMPLE                   | NO CUMPLE                  | NO HABILITADO |

Por medio de la cual se adjudica el contrato resultante del  
Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía sa222012

Que el día 17 de octubre de 2012 se publicó el respectivo informe definitivo de evaluación técnica de los proponentes FRAPA LTDA., CREACIONES OFRANCS Y ZATY STORE, el cual contiene los factores de evaluación, así como el puntaje asignado a cada uno de ellos.

Que realizada la respectiva asignación de puntajes por parte del evaluador técnico el proponente FRAPA LTDA. obtuvo el mayor puntaje, con base en los siguientes criterios:

| FACTOR DE EVALUACIÓN            | VALOR/NÚMERO  |               | PUNTAJE ASIGNADO |         |
|---------------------------------|---------------|---------------|------------------|---------|
|                                 | LOTE 1:       | LOTE 2:       | LOTE 1:          | LOTE 2: |
| PROPUESTA ECONOMICA             | \$ 25.883.700 | \$ 16.347.600 | 322              | 400     |
| NÚMERO DE ALMACENES ADICIONALES | LOTE 1:<br>32 | LOTE 2:<br>32 | 200              | 200     |
| APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL   | N.A.          | N.A.          | 200              | 200     |
| CERTIFICACIÓN MYPIMES           |               |               | 200              | 200     |
| PUNTAJE TOTAL                   |               |               | 922              | 1000    |

Que conforme a lo anterior y previo análisis de la capacidad jurídica, técnica y financiera, de conformidad con lo establecido en los postulados que rigen la función administrativa, dando cumplimiento a los criterios establecidos en los Pliegos de Condiciones y por recomendación del equipo evaluador, por ajustarse a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012, establecidos en el Pliego de Condiciones demás normas concordantes y a los Pliegos de Condiciones, debe adjudicarse la Selección Abreviada sa222012 a **FRAPA LTDA.**

Que en mérito de lo expuesto el Secretario General:

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el contrato resultante del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía sa222012, cuyo objeto consiste en: "Adquisición de órdenes de entrega de dotación (vestido y calzado de labor), requerida por esta entidad para los servidores públicos que se encuentren dentro de los criterios establecidos por la Ley 70 de 1988, reglamentada por el Decreto 1978 de 1989", a la empresa **FRAPA LTDA.** identificada con el N.I.T. 800.225.327-1, por un valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$42.231.300)**, incluido el IVA y los tributos, costos directos e indirectos y gastos que se generen en la ejecución del contrato.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los compromisos contractuales que se deriven de este Proceso de Selección Abreviada sa222012, serán con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Puertos y Transporte, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16112 del 22 de febrero de 2012

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución se entiende notificada en los términos y formas establecidas en el artículo 9º de la Ley 1150 de 2007.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar a los proponentes no favorecidos el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** El proponente seleccionado deberá suscribir el contrato dentro del término establecido en los Pliegos de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada sa222012.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido de la presente Resolución en el Portal Único de Contratación – SECOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación y contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con el párrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el inciso 3º del artículo 9º de la Ley 1150 de 2007.

Dada en Bogotá, D.C, a los

17 OCT. 2012

CÚMPLASE.

  
**MARIO FEDERICO PINEDO MÉNDEZ**  
Secretario General